



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

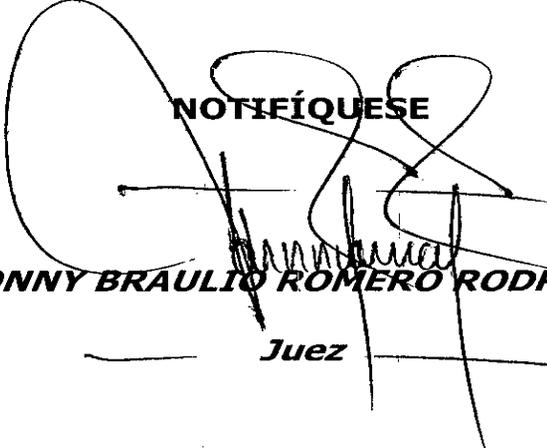
Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-00071
Tema	Inadmite

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Comoquiera que la parte demandante es una persona Jurídica y no se le hizo presentación personal al poder, se requiere a la actora para que allegue un nuevo poder otorgado a través del correo electrónico de la entidad, tal como lo establece el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, ello por cuanto en el pantallazo allegado no se observa el correo de donde se remite el mismo.
2. Deberá precisar cuál es el domicilio de la sociedad demandada.
3. Deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
4. Deberá indicar el correo electrónico y dirección de la sociedad demandada y no de su vocera para efectos de notificación y así mismo deberá indicar como lo obtuvo y prueba de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Deberá allegar un nuevo poder donde se indique la dirección electrónica de la apoderada la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez